

Juan



RESOLUCIÓN No. 02408

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 de 2016, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 777 del 05 de Junio de 2001, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de extracción minera y producción de ladrillos a los chircales de propiedad del señor Alejandro Ortiz Pardo, ubicados en los barrios el Playón, el Cerrito y las Mercedes Alta, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que mediante Resolución No. 1143 del 12 de Septiembre de 2002, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 777 del 5 de junio de 2001, de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- *Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de emisión de contaminantes a la atmósfera producto de la actividad de horneado de ladrillos, así mismo, ordena el cierre definitivo de las actividades de extracción de minerales extractivas en los chircales ubicados en los dieciocho (18) predios de la localidad Rafael Uribe Uribe.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02408

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida impuesta deberá ejecutarse en el término del treinta (30) días a la última notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La medida impuesta se mantendrá hasta tanto se presenten a consideración, evaluación y aprobación del DAMA, sistemas de control de emisiones que garanticen el cumplimiento de las normas de emisión vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar la resolución 777 del 05 de junio de 2001, en el sentido de ordenar el cierre definitivo de las actividades de extracción de minerales, en los chircales ubicados en los 18 predios identificados en la parte motiva de la presente providencia, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar el contenido de la Resolución 777 del 05 de junio de 2001, en el sentido de que lo dispuesto en tal providencia comprende las actividades extractivas y transformadoras de minerales que se efectúan en los dieciocho (18) predios mencionados en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir la presentación por parte de los propietarios de los dieciocho (18) predios mencionados, de un Plan de Recuperación Morfológico y Ambientales para los terrenos de su propiedad afectados por la actividad minera, de conformidad con los términos de referencia anexos. (...)"

Que la anterior Resolución se notificó personalmente, al señor Exehomo Castillo Largo, el día 20 de septiembre de 2002, quedando ejecutoriada el día 30 de septiembre de 2002.

Que mediante Auto No. 1544 del 26 de Diciembre de 2002, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- dispuso:

"(...)

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra de las siguientes personas, por presunta violación a lo dispuesto, entre otras normas por los Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995, las Resoluciones 222 de 1994 y 1277 de 1996 y el Decreto 2811 de 1974.

Hermanos Ortiz Pardo Limitada
Fundación Centro de Trabajo Social Los Chircales
Griselio Castillo Runza
Abel Castillo Moreno
Ecceomo Castillo Largo
Alberto Camacho A.
Vicente Paul Torres Amezcuita

Página 2 de 14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 02408

*Carlos Miranda M.
Manuel Guevara Herrera
Marco Fidel Gil Martínez
Tiberio Sua Alarcon
Carlos Julio Blandón López
Marco Antonio Diaz Mesa
Daniel Tenjo Fonseca
Germán Pardo Pardo
Fino Catellanos Salvador
María Sixta Rubiano Gil (...)*

Que mediante **Auto No. 1545 del 26 de diciembre de 2002**, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular cargos a las siguientes personas, por presunta violación a lo dispuesto entre otras normas por los Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995, las Resoluciones 222 de 1994 y 1277 de 1996 y el Decreto 2811 de 1974.

*Hermanos Ortiz Pardo Limitada
Fundación Centro de Trabajo Social Los Chircales
Griselio Castillo Runza
Abel Castillo Moreno
Ecceomo Castillo Largo
Alberto Camacho A.
Vicente Paul Torres Amezquita
Carlos Miranda M.
Manuel Guevara Herrera
Marco Fidel Gil Martínez
Tiberio Sua Alarcon
Carlos Julio Blandón López
Marco Antonio Diaz Mesa
Daniel Tenjo Fonseca
Germán Pardo Pardo
Fino Catellanos Salvador
María Sixta Rubiano Gil*

CARGO PRIMERO.- Generación de contaminaciones atmosféricas por la utilización de hornos denominados de “fuego dormido”, emisores de CO1, CO2, SOx1, NOx.

RESOLUCIÓN No. 02408

CARGO SEGUNDO.- Utilización de hornos sin ductos de descarga de contaminantes a la atmósfera, o cuyo ducto no posee una altura mínima de quince metros desde el suelo, violando de esta manera lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 02 de 1984.

CARGO TERCERO.- Degradación de suelos y alteraciones nocivas de la topografía causadas por la extracción ilegal de minerales en zonas incompatibles con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por el artículo octavo del Decreto 2811 de 1974.

CARGO CUARTO.- Alteración perjudicial o antiestética del paisaje violando con ello lo dispuesto por los artículos 8 y 302 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO QUINTO.- No presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para el área afectada con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por la Resolución 1277 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el día 11 de junio de 2003 y desfijado el día 16 de junio de 2003.

Que mediante **Auto No. 2870 del 04 de noviembre de 2003**, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso:

“(...)

PRIMERO.- Abrir el proceso administrativo sancionatorio adelantando en el expediente 200208001731 a pruebas, por el término de treinta días.

(...)

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, la evaluación técnica de cada uno de los descargos presentados, para que sea emitido el Concepto técnico correspondiente, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación a la Subdirección Ambiental Sectorial del contenido del presente auto.

(...)”

Que mediante **Auto No. 1064 del 11 de julio de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de los siguientes expedientes:

RESOLUCIÓN No. 02408

1. Chircal Fundación Centro De Trabajo Social Los Chircales
2. Chircal Criselio Castillo Runza
3. Chircal Abel Castillo Moreno
4. Chircal Ecceomo Castillo Largo
5. Chircal Alberto Camacho
6. Chircal Vicente Paul Torres
7. Chircal Carlos Miranda M
8. Chircal Manuel Guevara Herrera
9. Chircal Marco Fidel Gil Martínez
10. Chircal Tiberio Sua Alarcón
11. Chircal Carlos Julio Blandón
12. Chircal Daniel Tenjo Fonseca
13. Chircal Germán Pardo Pardo
14. Chircal Fino Castellanos
15. Chircal María Sixta Rubiano De Gil
16. Chircal Mario Antonio Díaz Mesa (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que aunado a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de **igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 02408

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (...)*
(Subrayado y en negrillas fuera del texto original.)

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la **Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007**, en la que señaló lo siguiente:

"(...) "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...)
Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, **se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa..." (Negrilla fuera de texto).*

RESOLUCIÓN No. 02408

Que acogiendo la directriz de la Directiva en mención, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la **Circular Instructiva N° 05 del 8 de septiembre de 2010** expuso frente al cómputo del plazo de caducidad, lo siguiente:

(...) *“por otra parte, en cuanto se refiere al termino para contabilizar la caducidad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Radicado 14062 M.P. María Inés Ortiz, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353 de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. Ligia López Díaz, señalando: **“El termino de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde el día de la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable”** (Negrilla fuera de texto).*

Y en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, establece el Consejo de Estado, mediante la sentencia N° 1632 del 25 de mayo de 2005 M.P. José Arboleda Perdomo:

(...) *“siendo la caducidad una institución de orden público, a través del cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrado, no hay duda que su declaración procede de oficio. **No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente culminara en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite”** (Negrilla fuera de texto).*

EL CASO EN CONCRETO

Que esta Secretaría, en aras de definir la culminación del proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 1544 de 2002, debe considerar que las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental, sobre las cuales se fundamentaron los cargos endilgados al señor **CRISELIO CASTILLO RUNZA**, se evidenciaron a través del Informe Técnico N° 5003 del 01 de agosto de 2002, el cual se emitió con base en los antecedentes, y las observaciones de la visita técnica realizada el 27 de junio de 2002 al referido chircal, esto se realizó de acuerdo a las facultades de seguimiento y control ambiental de esta autoridad.

Que posteriormente, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 5 de enero de 2008 al **CHIRCAL CRISELIO CASTILLO**, visita con base en la cual se expidió el

RESOLUCIÓN No. 02408

Concepto Técnico No. 2691 del 25 de febrero de 2008, que estableció lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

5.1. Chircal Criselio Castillo ha dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio y transformación.

5.2. No se ha dado cumplimiento a la exigencia contenida en el párrafo 2 del artículo primero de la Resolución 777 de 2001 que fue confirmada con la Resolución 1600 de 2001, en el sentido de dismantelar los hornos que no se encuentran en funcionamiento.

5.3. A pesar de que en el predio no se realizan actividades de beneficio y transformación de minerales, los hornos aún no han sido dismantelados.

(...)"

Que igualmente, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visitas técnicas los días 25 de julio de 2007, 02 de noviembre de 2007 y 04 de enero de 2008, al **CHIRCAL CRISELIO CASTILLO**, de la cual se expidió el **Concepto Técnico No. 6020 del 28 de abril de 2008**, que estableció lo siguiente:

"4. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

4.2. En el predio del chircal Criselio Castillo no se encontraron actividades mineras de extracción, beneficio y transformación, evidenciándose la inactividad del antiguo frente de explotación y del horno de cocción. De esta manera se está dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuesta mediante la Resolución 777 de 2001 y la Resolución 1143 de 2002.

(...)"

Que igualmente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades, efectuó visitas técnicas los días 07 de octubre de 2009, 12 de abril de 2010, 03 de agosto de 2011 y 07 de mayo de 2013 al predio denominado Chircal Criselio Castillo, afectado por la antigua actividad extractiva, ubicado en la Calle 49 D Sur No. 14 A – 28, de la UPZ 54 Marruecos de la localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, y con base en la información recaudada se

RESOLUCIÓN No. 02408

emitieron los conceptos técnicos Nos. 20114 del 24 de noviembre de 2009, 8975 del 27 de mayo de 2010, 13202 del 12 de octubre de 2011 y 2904 del 28 de mayo de 2013, en los cuales se evidencia que en el predio en comento no se realizan actividades de extracción, beneficio y transformación de arcillas; por lo que se considera que ha dado cumplimiento a los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1143 del 12 de septiembre de 2002.

Que como se deriva de lo expuesto hasta el momento, las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental que sustentaron la formulación de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Auto No. 1545 de 2002, cesaron.

Que lo anterior se deduce, por cuanto las conductas endilgadas "*Generación de contaminación atmosférica por la utilización de hornos denominados de "fuego dormido", emisores de CO1, CO2, SOx1, NOx.*" y la "*Utilización de hornos sin ductos de descarga de contaminantes a la atmósfera, o cuyo ducto no posee una altura mínima de quince metros desde el suelo, violando de esta manera lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 02 de 1984.*", ya no resultan predicables por la inactividad del horno de cocción, y por consiguiente, la no existencia de las actividades de beneficio y transformación, como lo exponen los Conceptos Técnicos Nos. 2691 del 25 de febrero de 2008, 6020 del 28 de abril de 2008, 6358 del 07 de mayo de 2008, 20114 del 24 de noviembre de 2009, 8975 del 27 de mayo de 2010 y 2904 del 28 de mayo de 2013.

Que además, atendiendo a la "*Degradación de suelos y alteraciones nocivas de la topografía causadas por la extracción ilegal de minerales en zonas incompatibles con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por el artículo octavo del Decreto 2811 de 1974.*"; se tiene que este proceso degenerativo cesó, una vez desapareció la actividad extractiva en el año 2008, conforme lo indica el Concepto Técnico No. 6020 del 28 de abril de 2008. Mientras que las "*alteraciones nocivas de la topografía*", no se evidencia un modelo digital del terreno de la época, y tampoco se realizó un levantamiento topográfico de precisión, que diera indicios de la geoforma del terreno, razón por la cual, tampoco se puede entrar a comparar con lo que se encuentra actualmente en el predio denominado **CHIRCAL CRISELIO CASTILLO**, y menos llegar a constatar que la conducta generadora persiste.

Que así mismo, en lo que respecta a la "*Alteración perjudicial o antiestética del paisaje...*", la variación del paisaje no se siguió produciendo, debido a que la actividad extractiva cesó, esto de acuerdo a la información recaudada por los Conceptos Técnicos Nos. 6020 del 28 de abril de 2008, 6358 del 07 de mayo de

Página 9 de 14

RESOLUCIÓN No. 02408

2008, 20114 del 24 de noviembre de 2009, 8975 del 27 de mayo de 2010 y 2904 del 28 de mayo de 2013, dando por hecho que las actividades extractivas, las cuales alteraban el paisaje en su momento, cesaron.

Que igualmente, respecto al incumplimiento de la *“No presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para el área afectada con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por la Resolución 1277 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.”*, no resulta exigible, pues la citada resolución perdió vigencia en el año 2004, debido a que el Ministerio del Medio Ambiente, sustituyó el enunciado acto administrativo por la Resolución 813 de 2004, y esta fue sustituida a su vez, por la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy vigente. Actuación administrativa que exige como instrumento administrativo de control y manejo ambiental el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental, PMRRA actualmente, distinto al exigido mediante la Resolución 1277, el cual se refería a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental – PRMA.

Que bajo ese entendido, sobre las conductas que fundamentaron la formulación de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Auto No. 1545 de 2002, esta Entidad no puede predicar continuidad y persistencia.

Que de esta forma, es evidente que hasta la fecha no existe continuidad ni permanencia en las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental que recaían en cabeza del señor **CRISELIO CASTILLO RUNZA** propietario y presunto explotador del denominado **CHIRCAL CRISELIO CASTILLO**, ubicado en la Calle 49 D Sur No. 14 A – 28 de la localidad Rafael Uribe, conductas que fueron fundamento para la formulación de los cinco cargos endilgados, mediante Auto No. 1545 del 26 de diciembre de 2002, en el marco del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que así, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y a las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración disponía de un término de tres (3) años, que para el caso en estudio se contarán desde el 27 de junio de 2002 -fecha de la visita técnica efectuada con base en la cual se expidió el Concepto Técnico No. 5003 de 2002, que fundamentó el Auto de Cargos No. 1545 de 2004, para que este una vez notificado y agotada la vía gubernativa, procediera a expedir el acto administrativo que resolviera el referido proceso sancionatorio, cumpliendo con la siguiente etapa procesal acorde al debido proceso; situación que no se presentó

Página 10 de 14

RESOLUCIÓN No. 02408

dentro de la causa sancionatoria adelantada en contra del señor **CRISELIO CASTILLO RUNZA**, en la cual, la Administración no profirió actuación administrativa para determinar la responsabilidad del presunto infractor, ni impuso sanción alguna dentro del término de los tres (3) años exigidos por el articulado en mención.

Que así las cosas, se considera que al haber decaído el derecho de acción por parte de esta autoridad ambiental, se dispondrá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente **SDA-06-2007-2013**, correspondiente al señor **CRISELIO CASTILLO RUNZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.239, propietario y presunto explotador del denominado **CHIRCAL CRISELIO CASTILLO**, ubicado en la Calle 49 D Sur No. 14 S- 28, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-804716 y Chip Catastral AAA0010XROM de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, en lo que refiere al proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, y específicamente a los cinco cargos formulados a través del Auto No. 1545 del 26 de diciembre 2002.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, en contra del señor **CRISELIO CASTILLO RUNZA** en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL CRISELIO CASTILLO**, motivación que se expondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Que es menester señalar, que dentro del expediente DM-06-2007-2020 obraban actuaciones surtidas frente a la actividades mineras con materiales de construcción y/o arcillas en sus fases de explotación, beneficio y transformación, llevadas a cabo en diferentes predios distribuidos al occidente de la calle 48 I BIS B SUR entre las carreras 12 A y 18 en la localidad de Rafael Uribe. De esta manera, a través del Concepto Técnico No. 5003 del 1 de agosto de 2002, se identificó plenamente los predios donde se desarrollaron las actividades en comento y sus respectivos propietarios, razón por la cual, esta Entidad en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, mediante Auto No. 1064 del 11 de julio de 2007 ordenó la apertura de los siguientes expedientes: Chircal Fundación Centro De Trabajo Social Los Chircales; Chircal Criselio Castillo Runza; Chircal Abel Castillo Moreno; Chircal Ecceomo Castillo Largo; Chircal Alberto Camacho; Chircal Vicente Paul Torres; Chircal Carlos Miranda M; Chircal Manuel Guevara Herrera; Chircal Tiberio Sua Alarcón; Chircal Carlos Julio Blandón; Chircal Daniel Tenjo Fonseca; Chircal

RESOLUCIÓN No. 02408

Germán Pardo Pardo; Chircal Fino Castellanos; Chircal María Sixta Rubiano De Gil; Chircal Mario Antonio Díaz Mesa, con el fin de que tengan un expediente independiente por cada chircal, y continuar el trámite que dentro de cada uno de ellos corresponda.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 Artículo Primero numeral 6, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la función de la expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:

"(...) 6. Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, en contra del señor **CRISELIO CASTILLO RUNZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.048.239, en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL CRISELIO CASTILLO**, ubicado en la Calle 49 D Sur No. 14 A – 28 de la localidad de Rafael Uribe Uribe; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CRISELIO CASTILLO RUNZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.048.239, en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL CRISELIO**

RESOLUCIÓN No. 02408

CASTILLO, en la Calle 49 D Sur No. 14 A – 28 y Calle 49 D Bis A Sur No. 13 – 28, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

ARTICULO TERCERO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **CRISELIO CASTILLO RUNZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.048.239, en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL CRISELIO CASTILLO**, mediante el Auto No. 1544 y 1545 del 26 de diciembre de 2002, el cual se encuentra dentro del expediente **SDA-06-2007-2013** de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2016



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02408

| | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS | C.C: 1070950443 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160537 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 30/11/2016 |
| Revisó: | | | | | |
| ANIBAL TORRES RICO | C.C: 6820710 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 12/12/2016 |
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 26/12/2016 |
| JOHN ALEXANDER CHALARCA GOMEZ | C.C: 80149958 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 02/12/2016 |
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: 35503317 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160428 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 26/12/2016 |
| Aprobó: Firmó: | | | | | |
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 26/12/2016 |

Expediente: SDA-06-2007-2013
Chirca Criselio Castillo
Concepto Técnico No. 5003 del 01 de agosto de 2002
Concepto Técnico No. 2691 del 25 de febrero de 2008
Concepto Técnico No. 6020 del 28 de abril de 2008
Concepto Técnico No. 6358 del 07 de mayo de 2008
Concepto Técnico No. 20114 del 24 de noviembre de 2009
Concepto Técnico No. 8975 del 27 de mayo de 2010
Concepto Técnico No. 13202 del 12 de octubre de 2011
Concepto Técnico No. 2904 del 28 de mayo de 2013
Predio: Calle 49 D Sur No. 14 A - 28
Acto: Caducidad
Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Pedreros
Revisó: John Alexander Chalarca Gómez
Asunto: Minería
Cuenca: Rio Tunjuelo
Localidad: Rafael Uribe Uribe

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

| | | | | |
|------------------------|-------------------------------|-----------------------------|------------------------|---------------------------------|
| Razón Social Nombre | Razón Social Palabra Clave | Número de Identificación | Matrícula Mercantil | Registro Nacional de Turismo |
|------------------------|-------------------------------|-----------------------------|------------------------|---------------------------------|

Digite el número sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

3048239

Cnselio Castillo Runza

Consultar

Advertencia:

La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

- Registro
Mercantil

- Registro Único de
Proponentes

- Entidad Sin Animo de
Lucro

- Registro Nacional de
Turismo

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#) |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501
Bogotá, Colombia



Bogotá DC

Señor:

CRISELIO CASTILLO RUNZA

Dirección: Calle 49 D Sur No. 14 A - 28

Ciudad. -

Referencia: Citación Notificación RESOLUCIÓN No. 2408 - 2016

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Resolución No. 02408 del 26-12-2016 CRISELIO CASTILLO RUNZA identificado con cedula de ciudadanía No. 3048239 y domiciliado en la Calle 49 D Sur No. 14 A - 28.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-06-2007-2013

Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9573482

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| N° Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumétrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envío | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---------------|--|---------------------------------------|-------------|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------|
| RN930879083CO | MARIA DE JESUS TORRES MUÑOZ | AV CALLE 72 No. 76 - 32 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879097CO | GLEMIS ADRIANA LOPEZ VALENCIA | CALLE 155 No. 9 - 45 TORRE 8 APTO 104 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879106CO | COPORACION CLUB SOCIAL KABALA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECEES | CARRERA 27 No. 52 59 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879110CO | MIRIAM GAITAN LADINO | CALLE 45 No. 72 A - 20 SUR | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879123CO | MIRIAM GAITAN LADINO | CARRERA 35 A No. 8 - 101 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879137CO | JUAN MANUEL ACOSTA AVELLANEDA | CALLE 21 No. 6 - 59 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879145CO | MILCIADÉS HERNÁNDEZ RIVEROS | CARRERA 13 No. 13 - 24 OFIC 517 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879154CO | MILCIADÉS HERNÁNDEZ RIVEROS | CARRERA 34 No. 5 A - 54 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879165CO | CLAUDIA FABIOLA RODRIGUEZ | CALLE 65 F SUR No. 79 B - 05 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879171CO | LUZ ALBA WILCHES | CARRERA 19 BIS No. 69 - 11 SUR | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879185CO | MARIA STELLA ROJAS MUÑOZ | CALLE 131 C No. 126 - 81 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879198CO | GLORIA ACEVEDO ACEVEDO | CARRERA 15 No. 76 - 09 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879209CO | CARLOS EDUARDO AGUIRRE | CALLE 116 No. 71 A - 50 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879211CO | OLGA LUCIA MONGAYO BURBANO | CALLE 12 A No. 6 - 68 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879225CO | OLGA LUCIA MONGAYO BURBANO | TRANSVERSAL 18 A No. 96 - 10 APTO 201 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879235CO | ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECEES | CARRERA 19 A No. 51 - 11 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879243CO | CRISTIAN CAMILO HORTOYA ARENAS | CARRERA 11 - B No. 17 - 50 SUR | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879256CO | CRISTIAN CAMILO HORTOYA ARENAS | CARRERA 17 No. 17 - 58 SUR PISO 2 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879260CO | ONE SOLUCIONES S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECEES | CARRERA 14 No. 99 - 33 PISO 8 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879273CO | ONE SOLUCIONES S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECEES | AV CALLE 26 SUR No. 63 H. 85 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879287CO | DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES URUGER LTDA. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECEES | CALLE 94 No. 60 - 35 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879295CO | ECCEOMO CASTILLO LARGO | CARRERA 15 No. 48 K - 26 SUR INT 3 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |
| RN930879300CO | CRISELO CASTILLO RUNZA | CALLE 49 D SUR No. 14 A - 26 | BOGOTÁ D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5 200 |

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

9573482

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 516 | PESO TOTAL (kg): 103

FECHA PREAMISIÓN: 09/04/2018 18:27:02

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Jose Rojas

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000009573482

Sub total: \$2.723.600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$2.723.600

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 -
PISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110231324

Envío: RN930879300CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CRISELO CASTILLO RUNZA

Dirección: CALLE 49 D SUR No. 14 A -
28

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111831084

Fecha Pre-Admisión:
09/04/2018 18:27:01

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
M. 3º D. M. 11071 del 02/02/1998

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 9573482
Fecha Pre-Admisión: 09/04/2018 18:27:01



RN930879300CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Referencia: CIT RESOL 2408-2016 JZ
Ciudad: BOGOTA D.C.
NIT/C.C.T.: 899999081
Teléfono: 3778931
Código Postal: 110231324
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 111473

| Causal Devoluciones: | | C1 | C2 | |
|----------------------|------------------|----|----|---------------------|
| RE | Rehusado | | | Cerrado |
| NE | No existe | | | No contactado |
| NR | No reside | | | Fallecido |
| NR | No reclamado | | | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | | | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | | |

Nombre/ Razón Social: CRISELO CASTILLO RUNZA
Dirección: CALLE 49 D SUR No. 14 A - 28
Tel:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111831084
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111530

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.:
Tel:
Hora: 17:50

Peso Físico(gra): 200
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contener:
Observaciones del cliente:
NO hay 14A28

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.:

Gestión de entrega:
Ter dd/mm/aaaa



1111473111530RN930879300CO

LUIS MURILLO
17 ABR 2018
C.C. 80.142.524 - SUF

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min. TIC: Res. Ministerio Express 000367 de 9 septiembre del 2011
El servicio de correo certificado se ha reservado el derecho de no aceptar el envío en la medida en que el envío no sea aceptado por el destinatario o no sea aceptado por el remitente. El envío no será aceptado si el destinatario no está en Bogotá o si el destinatario no está en Bogotá o si el destinatario no está en Bogotá.

Para tal fin deberá acercarse a la Entidad para recibir las notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada ordinaria, para notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Expediente: SDA-06-2007-2013
Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ
Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



| | | | |
|------------------------------|-----------------------|------------------------------|---------------------|
| 472 | Motivos de Devolución | Desconocido | No Existe Número |
| | | Rehusado | No Reclamado |
| | Dirección Errada | Cerrado | No Contactado |
| | No Reside | Fallecido | Apartado Clausurado |
| | | Fuerza Mayor | |
| Fecha 1: | | Fecha 2: | |
| Nombre del cliente: | LUIS MURILLO | | |
| Nombre del distribuidor: | | | |
| C.C. Centro de Distribución: | 11 ABR 2015 | C.C. Centro de Distribución: | |
| Observaciones: | C.C. 80.144.924 - SUR | | |
| | no hay 1428 | | |



Handwritten signature or mark



Bogotá DC

Señor:

CRISELIO CASTILLO RUNZA

Dirección: Calle 49 D Bis A Sur No. 13 - 28

Ciudad. -

Referencia: Citación Notificación RESOLUCIÓN No. 2408 - 2016

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Resolución No. 02408 del 26-12-2016 CRISELIO CASTILLO RUNZA identificado con cedula de ciudadanía No. 3048239 y domiciliado en la Calle 49 D Bis A Sur No. 13 - 28.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-06-2007-2013

Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9573482

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| N° Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envío | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---------------|--|--------------------------------------|-------------|-----------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|-----------------|---------|
| RN930879313CO | CRISELO CASTILLO RUNZA | CALLE 49 D BIS A SUR No. 13-28 | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879327CO | ABEL CASTILLO MORENO | CALLE 49 D SUR No. 13-50 | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879335CO | ABEL CASTILLO MORENO | CARRERA 15 No. 48 K - 28 SUR | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879344CO | ALBERTO CAMACHO ALFONSO | CARRERA 15 No. 48 K - 24 SUR | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879358CO | ALBERTO CAMACHO ALFONSO | CARRERA 13 A No. 48 C - 24 SUR | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879361CO | EDUARDO FABIAN RINCON COCANGO | CALLE 59 SUR No. 22 G - 76 | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879375CO | HUGO HERNANDEZ CALDERON | CALLE 23 D No. 101 B - 56 | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879389CO | JUSTINO VILLEGAS PINEDA | CALLE 63 No. 57 D SUR - 63 LOCAL 102 | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879392CO | DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA. REPRESENTANTE LEGAL QUIEN PAGA SUS VECES | CARRERA 3 ESTE No. 22 - 90 | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879407CO | CAROLINA GOMEZ CHAPARRO | CARRERA 8 No. 13 - 81 | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879415CO | CARLINA ALCIRA RODRIGUEZ LA FROTA | CALLE 6 No. 71 D - 37 | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879429CO | JOHN DIKMAR ARANGO OVIEDO | AV. JIMENEZ No. 05 - 61 | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879432CO | JOHN DIKMAR ARANGO OVIEDO | CARRERA 6 No. 14 - 74 OFIC 2 | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879446CO | HECTOR EFREN GONZALEZ PRIETO | CALLE 56 I No. 88 H - 38 SUR | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879450CO | HECTOR EFREN GONZALEZ PRIETO | CALLE 56 I SUR No. 88 H - 36 SUR | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879463CO | CARLOS OBELIO AGUIRRE CRUZ | CARRERA 18 D No. 59 - 53 | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |
| RN930879477CO | CARLOS OBELIO AGUIRRE CRUZ | CARRERA 16 No. 58 - 87 SUR | BOGOTA D.C. | 200 | 200 | 0 | \$0 | \$0 | \$0.00 URBANA | 0.00% | \$0 | \$5,200 |

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

9573482

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 516 | PESO TOTAL (kg): 103

FECHA PREAMISIÓN: 09/04/2018 18:27:02

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Jose Rojas

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio. Éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$2.723.600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$2.723.600



000000009573482



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO / Fecha Pre-Admisión: 09/04/2018 18:27:01
 Orden de servicio: 9573482

RN930879313CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110231324

Envío: RN930879313CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CRISELO CASTILLO RUNZA

Dirección: CALLE 49 D BIS A SUR No. 13 - 28

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110861156

Fecha Pre-Admisión: 09/04/2018 18:27:01

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
 M. T. D. M. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018

1111
564

| | | | |
|---|--|---|--|
| Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 999999061 Referencia: CIT RESOL 2408-2016 JZ Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473 | | Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada | |
| Nombre/ Razón Social: CRISELO CASTILLO RUNZA Dirección: CALLE 48 D BIS A SUR No. 13 - 28 Tel: Código Postal: 110861156 Código Operativo: 1111473 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. | | Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 11:50 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa | |
| Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200 | Dice Contener: no hay 73 28 Observaciones del cliente: | | |



1111473111564RN930879313CO

LUIS MURDLO
 11 ABR 2018
 C.C. 80.142.344 SUP

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min. DC, Res. Mensajería Especial 14854 de 9 septiembre de 2018
 Si usted desea aversar cualquier error con respecto al presente correo electrónico, envíenos un correo electrónico a: 4-72 usando ese mismo número para ambos el correo del envío. Para averisar otros servicios, envíenos correo electrónico a: 4-72.com.co

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-06-2007-2013
 Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ
 Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54 - 38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-06-2007-2013 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 02408, Dada en Bogotá, D.C, a los 26 días del mes de diciembre de 2016 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor **CRISELIO CASTILLO RUNZA** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 (once) de mayo de 2018 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 25 MAY 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 06/04/2018

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 2018EE7313H

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25 de Mayo del 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Zorrilla S

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084

3. No DEL CONTRATO: 20170936

4. FIRMA [Firma manuscrita]

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 5/06/2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 2408 de 2016

126P/M04-PR49-F-2-V10.0